

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral N° 2014 – 00091, informando que el apoderado de la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, en proveído del 23 de julio de 2019, este Despacho ordenó continuar adelante con la ejecución por saldo insoluto de \$99.699,50 y, en providencia del 03 de octubre de esa misma anualidad, fue ordenado la entrega del título judicial N° 400 10000 6320488 del 09 de noviembre de 2017, por valor de \$589.500,00, a nombre de Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con C.C. N° 10.268.011 de Manizales y Portador de la T.P. N° 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; título que fue elaborado y entregado al prenombrado.

No obstante, el pasado 1° de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, tras considerar que, *“a la fecha sido imposible el pago de la obligación ejecutada”*, deprecando que, en caso de existir depósito judicial a favor de su poderdante, sea entregado a su nombre, previo a la terminación del proceso.

Revisadas las facultades conferidas al jurista por el demandante, se encuentra que, éste, posee potestad para “desistir”, e inclusive, para “recibir”, conforme al poder obrante a folio 1° del expediente.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de febrero de 2014 (Fls. 46 a 51), por lo que se ordenará librar los oficios a los Bancos, BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris Colombia.

Se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de Siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Frente la entrega de títulos consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en favor del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, este Despacho revisó el Portal Web del Banco Agrario y no encontró título judicial alguno, pendiente de pago, a nombre y beneficio de éste, por lo que no se ordenará la entrega de título judicial al apoderado del ejecutante.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial del demandante el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** con ocasión de la presente demanda ejecutiva laboral instancia interpuesta en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 17 de febrero de 2014.

CUARTO: LIBRAR los oficios de levantamiento de medida cautelar a los bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris Colombia.

QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores y se realicen las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 25 - 06 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c72d166c757249bb0220c0f3548a2c0f0c9fe0effa9d6831f9e1088b20bff98**

Documento generado en 24/06/2021 03:21:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>